

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad

Recurrente: Zitamar Arellano

Expediente: 399/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 399/2015, promovido por Zitamar Arellano en contra de la Comisión Estatal de Seguridad, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015), el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Finanzas, misma que al haberse registrado en hora inhábil, se considera de fecha treinta (30) del mismo mes y año. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00677915, que a la letra dice:

Que cantidad de dinero se ejerció en Coahuila para la seguridad pública en los años 2012, 2013, 2014 y 2015". sic

SEGUNDO. CANALIZACIÓN. En fecha primero (01) de octubre del año dos mil quince, el sujeto obligado notificó la canalización de la solicitud a la Comisión Estatal de Seguridad, a fin de que dicho sujeto obligado diera trámite a la misma.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha dos (02) de octubre del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta al particular, poniendo a su disposición información, en los siguientes términos:

ESTIMADO SOLICITANTE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Me refiero a su solicitud de información realizada a esta Dependencia a través del sistema INFOCOAHUILA, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00677815, en la que insta lo siguiente: [...]

En mérito de lo anterior, de conformidad con el artículo 134 de la ley adjetiva de la materia, se requirió la información a las Unidades administrativas pertinente, por lo que una vez recibida la misma, con fundamento en los artículos 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le comunica textualmente lo conducente:

PRIMERO.- En referencia a su solicitud se le informa que la Comisión Estatal de Seguridad fue creada el 20 de mayo de 2013, mediante decreto 271.

SEGUNDO.- La atribuciones de la dependencia se encuentran comprendidas en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad, en el artículo 3 se desprende que la CES es auxiliar de la Secretaría de Gobierno, así mismo el artículo 27 de la misma ley establece que el ejercicio del presupuesto asignado a esta Comisión es para la operación y funcionamiento de la dependencia.

TERCERO.- Del análisis a su solicitud " que cantidad de dinero se ejerció en Coahuila para la seguridad pública en los años 2012, 2013, 2014 y 2015", se desprende que la información requerida es muy amplia al establecer que requiere saber la cantidad de dinero ejercido en todo el Estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21, que a la letra dice ... " La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios ... " Por lo cual es cada uno de ellos en el ámbito de sus atribuciones los encargados de dar respuesta a lo instado.

CUARTO. RECURSO. En fecha tres (03) de octubre del presente año, el solicitante, interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, mismo que al haberse registrado a través del Sistema Infocoahuila, en día inhábil, se considera de fecha cinco (05) del mismo mes y año. En dicho medio de impugnación el particular se inconforma con la respuesta que le fue proporcionada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

QUINTO. TURNO. El día ocho (08) de octubre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 399/2015, remitiéndolo en fecha doce (12) de octubre del presente año, al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día doce (12) de octubre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 399/2015, interpuesto por Zitamar Arellano en contra de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día veintiocho (28) de octubre del presente año, se envió el oficio número ICAI/2021/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. En fecha cinco (05) de noviembre del año en curso el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso de revisión, mediante la cual reitera la respuesta que proporcionó al solicitante, aportando información respecto a la solicitud del ciudadano.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, misma que como quedó establecido, se considera de fecha treinta (30) del mismo mes y año. El sujeto obligado notificó respuesta el día dos (02) de octubre del año dos mil quince (2015).

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cinco (05) de octubre del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día treinta (30) de octubre del presente año, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha cinco (05) de octubre del mismo año según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El ciudadano solicitó: Que cantidad de dinero se ejerció en Coahuila para la seguridad pública en los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

El sujeto obligado informó que el ejercicio de su presupuesto es para la operación y funcionamiento de la dependencia y que la información requerida es muy amplia, y con base en que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, le indicó que es a cada uno de ellos en el ámbito de sus atribuciones los encargados de dar respuesta a lo instado.

El recurrente se inconformó con la respuesta lo cual en suplencia de la queja con fundamento en el artículo 151 de la ley de la materia, se considera como motivo de inconformidad que la información que se entregó es incompleta.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información puesta a disposición del particular fue proporcionada de forma completa.

SEXTO. Con base en lo anterior, se analiza en primer término el marco legal aplicable al presente asunto.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en términos de la Ley General, ésta ley y demás disposiciones aplicables...

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

Artículo 21. Las entidades públicas deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.

Artículo 86.- En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 2.- ...

La seguridad pública, conforme a las leyes aplicables, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

ARTÍCULO 36.- El programa estatal es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Comisión Estatal de Seguridad, la Procuraduría, la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, y los municipios.

ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal de Seguridad es la dependencia competente para organizar, coordinar, dirigir y supervisar la operación del sistema estatal, los acuerdos del consejo estatal y el programa estatal.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

ARTÍCULO 56.- Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, referidos en el artículo 21 de la Constitución General, se conforman con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos establecidos en el artículo 25, fracciones IV y VII de la Ley de Coordinación Fiscal. En lo relativo a esos fondos es obligatorio observar y acatar las siguientes disposiciones:

...

II. La Comisión Estatal de Seguridad y los municipios, en sus respectivas esferas de competencia y de manera separada, concentrarán los recursos provenientes de los fondos de ayuda federal y sus rendimientos en cuentas específicas propias, para identificarlos y separarlos del resto de los recursos de sus presupuestos destinados a seguridad pública;

III. La Comisión Estatal de Seguridad y los municipios, por sí o por conducto de la autoridad competente, rendirán informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino; así como de los recursos comprometidos, devengados y pagados, y

IV. La Comisión Estatal de Seguridad y los municipios acatarán los convenios generales o específicos que establezcan obligaciones para asegurar el destino y fortalecer la adecuada rendición de cuentas, la transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos provenientes de los fondos de ayuda federal.

ARTÍCULO 60.- La seguridad pública interna en el estado está a cargo de:

...

III. El Comisionado de Seguridad;

...

Con base en el marco jurídico, se procede al análisis de las constancias del expediente de mérito.

La solicitud consiste en saber qué cantidad de dinero se ejerció en Coahuila para la seguridad pública en los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince. El sujeto obligado le respondió al particular que el ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Seguridad, es para la operación y funcionamiento de la dependencia. Así mismo le expuso que la información requerida es muy amplia, y con base en que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, le indicó que es a cada uno de ellos en el ámbito de sus atribuciones los encargados de dar respuesta a lo instado, siendo todo lo que se le entregó al ciudadano.

Sobre el particular puede advertirse que el sujeto obligado no informó al ciudadano que cantidad de dinero se ejerció en Coahuila para la seguridad pública en los años del dos mil doce al dos mil quince, y que si bien el ente público precisó que el ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión es para la operación y funcionamiento de la dependencia, lo cierto es que conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ser la Comisión Estatal de Seguridad la dependencia competente para organizar, coordinar, dirigir y supervisar la operación del sistema estatal, los acuerdos del Consejo Estatal y el programa estatal, en su respectiva esfera de competencia y de manera separada, concentra los recursos provenientes de los fondos de ayuda federal y sus rendimientos en cuentas específicas propias, para identificarlos y separarlos del resto **de los recursos de su presupuesto destinado a seguridad pública.**

Incluso, con base en su competencia, por sí o por conducto de la autoridad competente, rinde informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino; así como de los recursos comprometidos, devengados y pagados.

Así las cosas, debe considerarse que, por su misma naturaleza y competencia el sujeto obligado debió hacer del conocimiento del ciudadano aquella información que conforme a sus atribuciones, posee en sus archivos, puesto que lo solicitado al tratarse del ejercicio de recursos públicos en el ámbito de seguridad pública cuya competencia le atañe entre otros a la Comisión Estatal de Seguridad, constituye información pública que debe ponerse a disposición del ciudadano, basados en la normatividad legal que la rige, tanto en materia de seguridad pública como de acceso a la información pública.

Cabe mencionar que en la contestación al presente medio de impugnación, el sujeto obligado proporciona direcciones electrónicas a efecto de obtener información, que no se puso a disposición dentro del procedimiento de acceso a la información, sin embargo como se ha reiterado por este Consejo, no es el momento procesal oportuno para ampliar o entregar respuesta a la solicitud.

De tal forma aun cuando el sujeto obligado expuso que el dinero ejercido en todo el Estado en materia de seguridad pública está a cargo de otras entidades públicas, lo cierto es que no proporcionó aquella información con la que cuenta en sus archivos en razón de su competencia, por lo cual la información que se entregó es incompleta en virtud de lo cual procede modificarla, a efecto de que se ponga a disposición del particular: cuánto dinero se ejerció en Coahuila para la seguridad pública en los años dos mil doce al dos mil quince.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto.

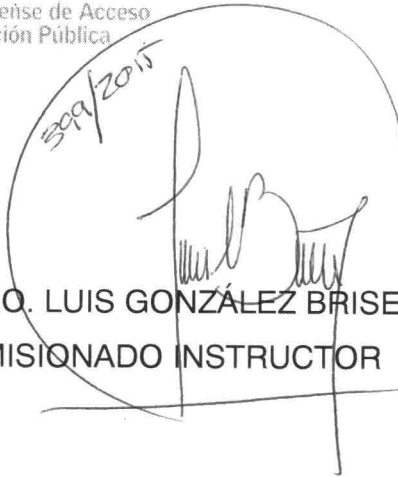
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión Estatal de Seguridad, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día doce de noviembre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

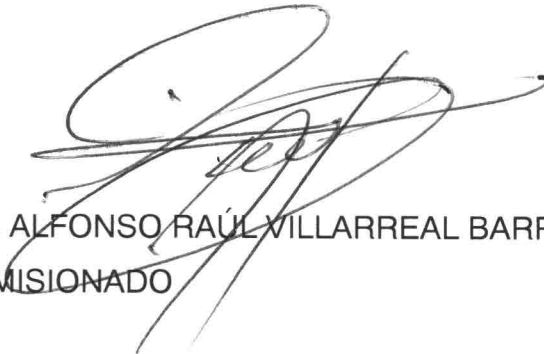
399/2015


SOLO FIRMAS

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO INSTRUCTOR



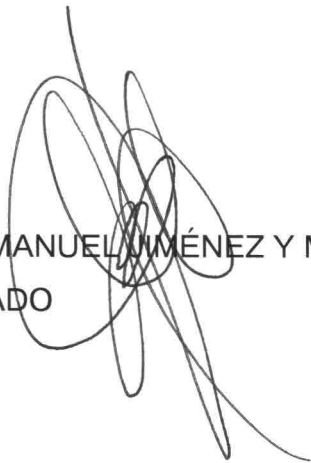
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO